

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL MUNICIPIO DE TEMÓSACHIC**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0628/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMÓSACHIC
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Temósachic pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Cinematográficos	8%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2018, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2018, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.53%

FONDO ADICIONAL

0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se efectúa el mes de enero; 10%, en el mes de febrero; y 5%, en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados, madres solteras y mujeres jefas de familia, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende al bimestre; en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, esté destinado a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachic para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Temósachic, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Temósachic**.

II.- DERECHOS	2018
II.1.- Servicios generales en los rastros	
1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) por cabeza	\$100.00
2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	\$35.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza.	\$25.00

4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a repasto, por cabeza.	Exento																																										
5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$15.00																																										
<p>6.- Expedición de pases de movilización de ganado</p> <p>El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="203 997 1136 1728"> <thead> <tr> <th data-bbox="203 997 544 1039">Concepto</th> <th data-bbox="544 997 836 1039">No. de Cabezas</th> <th data-bbox="836 997 1136 1039">Importe por Pase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" data-bbox="203 1113 544 1155">Ganado Mayor:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 1155 544 1197">Pastoreo</td> <td data-bbox="544 1155 836 1197">1 a 10</td> <td data-bbox="836 1155 1136 1197">\$20.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="544 1197 836 1239">11 a 50</td> <td data-bbox="836 1197 1136 1239">\$50.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="544 1239 836 1281">51 a 100</td> <td data-bbox="836 1239 1136 1281">\$80.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="544 1281 836 1323">101 en adelante</td> <td data-bbox="836 1281 1136 1323">\$150.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 1344 544 1386">Movilización</td> <td data-bbox="544 1344 836 1386">1 a 10</td> <td data-bbox="836 1344 1136 1386">\$30.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="544 1386 836 1428">11 a 50</td> <td data-bbox="836 1386 1136 1428">\$50.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="544 1428 836 1470">51 a 100</td> <td data-bbox="836 1428 1136 1470">\$80.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="544 1470 836 1512">101 en adelante</td> <td data-bbox="836 1470 1136 1512">\$150.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 1533 544 1575">Sacrificio</td> <td data-bbox="544 1533 836 1575">1 a 10</td> <td data-bbox="836 1533 1136 1575">\$50.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="544 1575 836 1617">11 a 50</td> <td data-bbox="836 1575 1136 1617">\$100.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="544 1617 836 1659">51 a 100</td> <td data-bbox="836 1617 1136 1659">\$200.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="544 1659 836 1701">101 en adelante</td> <td data-bbox="836 1659 1136 1701">\$500.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase	Ganado Mayor:			Pastoreo	1 a 10	\$20.00		11 a 50	\$50.00		51 a 100	\$80.00		101 en adelante	\$150.00	Movilización	1 a 10	\$30.00		11 a 50	\$50.00		51 a 100	\$80.00		101 en adelante	\$150.00	Sacrificio	1 a 10	\$50.00		11 a 50	\$100.00		51 a 100	\$200.00		101 en adelante	\$500.00	
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase																																									
Ganado Mayor:																																											
Pastoreo	1 a 10	\$20.00																																									
	11 a 50	\$50.00																																									
	51 a 100	\$80.00																																									
	101 en adelante	\$150.00																																									
Movilización	1 a 10	\$30.00																																									
	11 a 50	\$50.00																																									
	51 a 100	\$80.00																																									
	101 en adelante	\$150.00																																									
Sacrificio	1 a 10	\$50.00																																									
	11 a 50	\$100.00																																									
	51 a 100	\$200.00																																									
	101 en adelante	\$500.00																																									

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

II.2.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
1.- Actas	\$90.00
2.- Actas de nacimiento para fines escolares	\$45.00
3.- Cartas de inexistencia	\$65.00
4.- Cartas de buena conducta	\$35.00
5.- Asentamiento de matrimonio	\$398.00
6.- Asentamiento de divorcio	\$398.00
7.- Registro extemporáneo de nacimiento	\$0.00
8.- Otro documentos oficiales (solicitud de licencia)	\$40.00
9.- Constancias de productor	\$20.00
10.- Cartas de residencia	\$20.00
11.- Avalúo catastral	\$150.00
12.- Cartas de no antecedentes policiacos	\$50.00
13.- Constancias de catastro	\$40.00
14.- Denuncio de lote municipal (por metro cuadrado)	\$1.50
15.- Cartas varias, servicio de fax	\$20.00
16.- Inscripción de documento extranjero en acta de nacimiento	\$491.00

II.3.- Cementerios municipales	
1.- Apertura de fosa por la presidencia municipal en la cabecera municipal	\$115.00
II.4.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.- Ambulantes con puestos semifijos por día	\$28.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos en fiestas patronales (por metro cuadrado ocupado)	\$40.00
II.5.- Alumbrado público	
1. El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en los términos del convenio que se celebre en la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:	
1.1 TARIFA 1 Doméstico de bajo consumo (bimestral)	\$20.00
1.2 Tarifa DAC Doméstico de alto consumo (bimestral)	\$120.00
2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que nos son usuarios	

de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal. (bimestral)	
II.6.- Servicio de Agua y Drenaje.	
1.- Servicio de agua y drenaje (mensual)	\$35.00
2.- Contratos de agua potable	\$300.00
II.7.- Licencias de construcción.	
1.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, hasta un metro de ancho (la reposición será por cuenta del interesado, quien deberá pagar el costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente)	\$30.00
2.- De asfalto por metro cuadrado	\$230.00
3.- De concreto por metro cuadrado	\$460.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Temósachic
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Temósachic, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$	1,401,652.94	
Contribuciones		-	
Derechos		401,531.39	
Productos		93,347.02	
Aprovechamientos		13,524.00	
Total de Ingresos Propios	\$		1,910,055.35
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	18,551,585.00	
Fondo de Fomento Municipal		4,280,118.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,253.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		599,202.00	
Participaciones Adicionales		3,651,430.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		480,189.00	
Gasolina y Diesel 70%		241,941.00	
Gasolina y Diesel 30%		301,405.00	
Fondo de Fiscalización		1,041,596.00	
Total de Participaciones			29,148,719.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	7,186,554.00	
F.A.F.M.		4,063,235.00	
			11,249,789.00
Total Global	\$		42,308,563.35

SIN TEXTO